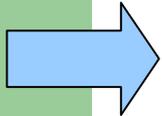


LIBERTAD SINDICAL

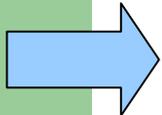
Aspecto individual
y colectivo.



1. Libertad sindical individual.



DERECHO A AFILIARSE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES (ASPECTO POSITIVO)



DERECHO A NO AFILIARSE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES (ASPECTO NEGATIVO)

2. Libertad sindical individual. Cláusulas de exclusión sindical.

En opinión de los organismos técnicos de OIT, los convenios sobre libertad sindical no imponen ni prohíben las cláusulas sindicales.

Algunos autores señalan que las cláusulas sindicales implican un desconocimiento de la pluralidad sindical.

2. Libertad sindical individual. Cláusulas de exclusión sindical.

a) Cláusula de taller cerrado.

b) Cláusula de taller sindical.

c) Cláusula de mantenimiento de la afiliación.

d) Cláusula de bolsa de trabajo sindical.

2. Libertad sindical individual. Cláusulas de exclusión sindical.

e) Cláusulas de preferencia.



f) Cláusulas de marca sindical.

g) Cláusula de retención de cotizaciones.

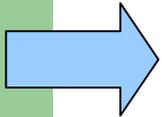
h) Cláusula de cotización sindical obligatoria.

3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Concepto de organización sindical.

Art. 10 Convenio No. 87 OIT: “toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.”

Decreto 63/968: “toda organización asociación o sindicato de trabajadores o empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.”

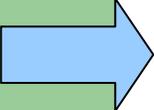
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



1. Derecho a autoconstituirse:

- Derecho a constituir o no la organización sindical.
- El propio grupo determina su ámbito subjetivo.
- El grupo determina el criterio en base al cual se determina el agrupamiento de personas.

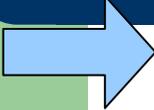
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



2. Derecho a autoconstituirse sin autorización previa. (art. 2 Convenio No. 87)

- El Estado no tiene facultad para autorizar o no la constitución de una organización.
- Puede existir un registro siempre que no exista facultad discrecional de parte de la Administración de admitir o rechazar la creación de la organización.

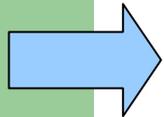
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



3. Derecho al pluralismo (art. 2 Convenio No. 87).

- El derecho del grupo a auto constituirse en organización no puede limitarse por el hecho de que ya exista una organización sindical que comprenda a los mismos trabajadores o empleadores.
- El Convenio No. 87 no establece la pluralidad sindical como obligación pero exige que sea posible en todos los casos.

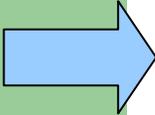
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



3. Derecho al pluralismo (art. 2 Convenio No. 87).

- El Estado, no puede intervenir imponiendo un régimen de unicidad o pluralidad sindical sino que son las propias organizaciones en ejercicio de la libertad sindical las que deben decidir si se organizan en forma única o plural.

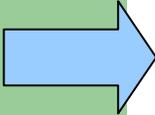
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



3. Derecho al pluralismo. La cuestión de la organización más representativa.

- Cuando actúan varias organizaciones que representan una categoría determinada hay casos en los que debe recurrirse a un criterio objetivo para determinar cual de ellas es la organización más representativa para el ejercicio de determinados actos.
- Constitución OIT art. 3.5.

3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



3. Derecho al pluralismo. La cuestión de la organización más representativa.

- La representatividad es un juicio de valor que hace referencia a la idoneidad del sindicato para generar consensos y representar los intereses de colectividades más amplias que las de sus propios afiliados.

3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.

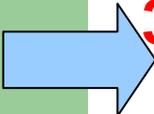


3. Derecho al pluralismo. La cuestión de la organización más representativa.

- La determinación debe realizarse en base a criterios objetivos claros.

- Corte Internacional de Justicia de la Haya (caso Holanda 1922).

3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



3. Derecho a la pluralidad sindical. La cuestión de la organización más representativa.

Art. 14 Ley No. 18.566 – Cuando existan varias organizaciones que se atribuyan la legitimidad para negociar y no medie acuerdo entre ellas, la legitimación para negociar se reconoce a la organización más representativa en atención a los criterios de:

- Antigüedad.
- Continuidad.
- Independencia.
- Número de afiliados.

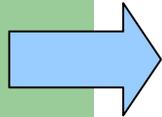
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



4. Derecho a la independencia de las organizaciones de trabajadores ante las de empleadores y viceversa (art. 2 Convenio No. 98).

- Se protege a las organizaciones contra actos de injerencia de unas respecto de las otras.
- Se prohíbe la constitución de organizaciones mixtas de trabajadores y de empleadores.

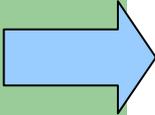
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



5. Derecho a la autonomía y la autarquía (art. 3 Convenio No. 87).

- **Autonomía:** es entendida como la facultad de la organización profesional de redactar sus propios estatutos, crear su propia organización, darse la forma que estime conveniente y elegir sus autoridades.
- **Autarquía:** derecho a gobernarse por sí misma sin la intervención del Estado u otra entidad ajena a ella.

3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.

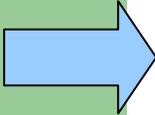


6. Derecho de las organizaciones de empleadores y de trabajadores a obtener personería jurídica (art. 7 Convenio No. 87).

- Al otorgar la personería el Estado no crea al sindicato sino que éste se constituye por sí solo. Al concederle personalidad jurídica el Estado no hace más que reconocer una realidad preexistente.

- **Personería jurídica vs. Personería gremial.**

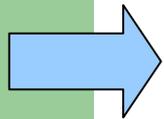
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



7. Derecho de la organización a integrar federaciones y confederaciones (art. 5 Convenio No. 87).

- Las federaciones y confederaciones aún cuando sean internacionales, son formas de organización de sindical.
- La posibilidad de federarse y confederarse permite organizaciones más fuertes y por lo tanto más eficientes en el cumplimiento de sus funciones.

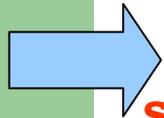
3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



8. Autonomía de disolución (art. 4 Convenio No. 87).

- Los sindicatos se disuelven voluntariamente por las causas y en las condiciones que hayan establecido en sus propios estatutos.
- El art. 4 del Convenio No. 87 señala que las organizaciones de trabajadores y empleadores no están sujetas a disolución o suspensión en vía administrativa.

3. Aspecto colectivo de la libertad sindical. Derechos de las organizaciones.



9. Autonomía de acción. Derecho al ejercicio de funciones sindicales.

Negociación Colectiva

Huelga

Reivindicación

Participación

BIBLIOGRAFÍA

ERMIDA URIARTE, Oscar. Sindicatos en libertad sindical. FCU. 1988.

MANTERO DE SAN VICENTE, Osvaldo. Derecho sindical. FCU, 2004, Capítulo 4 y 5.

A decorative graphic in the top-left corner consisting of a light green L-shaped block and a dark blue horizontal bar with rounded ends.

MUCHAS GRACIAS